



ORD. N° 4081,

ANT.: 1) Solicitud de información pública de fecha 24 de junio de 2021- N°AK001T-0004125.  
2) Solicitud de información pública de fecha 25 de junio de 2021- N°AK001T-0004126

MAT.: Responde solicitudes de información pública derivada.

SANTIAGO, 26 JUL 2021

DE : SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SRA. SOLANGE ROBERT DE LA MAHOTIERE FLOTTES  
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico a usted que con fecha 24 y 25 de junio de 2021, hemos recibido sus solicitudes de información pública N° AK001T- 0004125 y N° AK001T- 0004126, una presentada ante la Secretaría General de la Presidencia y la otra en la Subsecretaría de Derechos Humanos, siendo ambas derivadas a esta Secretaría de Estado, de los siguientes tenores literales:

**AK001T-0004125**

*"Solicito copia de todos los documentos o actos administrativos mediante los cuales, han sido ingresadas modificaciones del Decreto 518 de 1998, Aprueba "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios" para toma de razón de la Contraloría General de la República, entre los años 2011 y 2021."*

**AK001T-0004126**

*"Solicito copia de todos/os documentos o actos administrativos mediante los cuales, han sido ingresadas modificaciones del Decreto 518 de 1998, Aprueba "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios" para toma de razón de la Contraloría General de la República, entre los años 2011 y 2021."*

Respecto a su solicitud, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Sobre el particular, desde el 01 de enero de 2011 a la fecha, se han realizado tres modificaciones específicas en relación al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, a través de los Decretos N° 943, de 14 de mayo de 2011, N° 617, de 20 de diciembre de 2011 y N° 924, de 22 de febrero de 2016, las cuales se adjuntan con la presente respuesta. Asimismo, a través del Decreto N° 338, de 17 de septiembre de 2020, que aprobó el reglamento del Decreto Ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, se modificaron también los artículos 11 y 20 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, conforme al detalle señalado en su artículo 3°, Decreto que a su vez se adjunta a esta respuesta.

Ahora bien, con fecha de fecha 27 de abril de 2017, a través del Decreto N° 382, fue ingresado a la Contraloría General de la República una modificación a diversos artículos del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, documento que fue retirado del órgano contralor con fecha 14 de marzo de 2018, con el objeto de ser revisado por las nuevas autoridades que ingresaron al iniciarse el gobierno del Presidente Piñera. Posterior a ello esta Secretaría de Estado presentó una propuesta modificatoria al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que fue ingresada con fecha 08 de abril de 2020, pero que posteriormente fue retirada con objeto de realizar algunos cambios sugeridos por el órgano contralor, trabajo que actualmente se sigue desarrollando.

Por su parte, el artículo N° 21 de la Ley de Transparencia, señala: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas".

Concordante al artículo precitado, y en circunstancias que aún deben cumplirse cada una de las etapas necesarias para la tramitación completa de las modificaciones propuestas, no resulta factible a este Ministerio acceder a su solicitud en los términos requeridos, en tanto dicho Reglamento adquiera el carácter de acto terminal.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del Título II, de la Instrucción General N° 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, informo a usted el derecho que le asiste a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días, contados desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,



SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



DMS/INGL/MCC/RSJ/FRP/LBM  
AK001T-0004125 y AK001T-0004126  
SISID: 802327

**Distribución:**

- Destinataria.
- Gabinete – Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.